



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO N.º 19.923

Año CLXXVI.—Tomo II

Valencia, Martes 25 Mayo 1937

Núm. 145.—Página 893

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernación su titular don Julián Zugazagoitia Mendieta, cesando el señor Presidente del Consejo, que interinamente lo desempeñaba.—Página 894

Ministerio de la Guerra

Decreto aprobando el Reglamento que se inserta para la concesión de la «Placa Laureada de Madrid», etc.—Página 894

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto concediendo un suplemento de crédito de 209.097'80 pesetas al extraordinario otorgado por Decreto de 13 de Marzo último «Subsecretaría del Aire», para el pago de devengos de personal correspondientes al ejercicio de 1936.—Página 900

Otro concediendo un suplemento de crédito de 1.400.500 pesetas del vigente Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, para incrementar en el 50 por 100 los tres últimos trimestres del ejercicio actual las dotaciones de material ordinario de oficinas y fondos económicos de la flota y dependencias en tierra.—Página 900

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular confirmando en su cargo de Comisario Delegado de Guerra de División a don Mariano Valle Soria.—Página 901

Otra rectificando el nombre de Julián Muñoz Lizcano, Comisario Delegado de Guerra nombrado por Orden circular de 14 del actual.—Página 901

Otra confirmando en sus cargos de Comisarios Delegados de Guerra de Brigada a los señores figurados en la relación que se inserta.—Página 901

Otra confirmando en sus cargos de Comisarios Delegados de Guerra de Batallón al personal figurado en la relación que se inserta.—Página 902

Otra ídem ídem.—Página 894

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, al Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública doña Hermenegilda Castillo Saiz.—Página 905

Otra ídem ídem al jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda don Manuel Asensi Bernabeu.—Página 905

Otra ídem ídem al Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pú-

blica don Jesús Cencillo Pineda.—Página 905

Otra ídem ídem al Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don José Muñoz Alvarez.—Página 905

Otra ídem ídem al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don Alfonso Núñez de Haro y Vergadá.—Página 905

Otra disponiendo se entienda ampliado el artículo 200 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que serán admitidas en el edificio de los Docks Comerciales de Valencia, además de las mercancías enumeradas en dicho precepto, las que sean de producción nacional.—Página 906

Otra (rectificada) designando al personal de Jefes y Oficiales para la Plana Mayor de la Academia para Oficiales y Clases de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 906

Otra promoviendo al empleo de Mayor de Carabineros al Capitán de dicho Instituto don Faustino Raigada Campos.—Página 906

Otra ascendiendo al empleo de Capitán, por méritos de guerra, al Teniente de las Columnas de choque de Carabineros don Juan García Almagro.—Página 906

Otra ascendiendo al empleo inmediato superior, por méritos contraídos en la actual campaña, al personal de Carabineros perteneciente a la Comandancia de Gerona que figu-

ra en la relación que se inserta.—
Página 890

Otra ascendiendo al empleo de Capitán, por méritos de guerra, al Teniente de las Columnas de choque de Carabineros don Alvaro Guardiola Costa.—Página 906

Otra ascendiendo al empleo de Comandante, por méritos de guerra, al Capitán de Sanidad de las Columnas de choque de Carabineros don Felipe Gómez Pallete.—Página 906

Otra nombrando para los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente, a don Fernando García Bilbao.—Página 907

Otra ídem íd. a don Miguel Pérez Ríos.—Página 907

Otra ídem íd. a don Luis Gal Orendain.—Página 907

Otra disponiendo cese en las Columnas de choque y se reintegre a la provincia de Tarragona el Sargento de Carabineros José María Echagoyen Sanz.—Página 907

Otra disponiendo para el mando de Unidades de Carabineros, con la categoría de Capitán, a don José Chápuli Ruzafa.—Página 907

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que los funcionarios de este departamento que sean llamados a filas por las necesidades de la campaña actual, se les considere como excedentes, activos, percibiendo los haberes asignados en sus respectivos empleos con cargo a los créditos de este departamento.—Página 907

Ministerio de Instrucción pública y Sanidad

Orden nombrando Inspector interino de Primera Enseñanza en la provincia de Alicante a don Manuel Valseca Botas.—Página 907

Otra relativa a la distribución del crédito de 100.000 pesetas para los gastos de material de sanidad que se indican.—Página 907

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le correspon-

da, a la Maestra nacional de Gal-dácana (Vizcaya) doña Anastasia Quincoces Simón.—Página 908

Otra separando definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a las Profesoras numerarias que se citan.—Página 908

Otra nombrando Profesor numerario de Metodología de la Física y de la Química de la Escuela Normal de Jaén a don Aurelio Rodríguez Charentón.—Página 908

Otra disponiendo cese en el percibo de la beca que disfrutaba el alumno del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Baza (Granada) don Adrián Burgos Maestra.—Página 908

Ministerio de Agricultura

Orden dando normas para parcelar en el más breve plazo posible las tierras sembradas de cereales y las de pasto, con o sin arbolado, a fin de evitar posibles siniestros que afecten a las cosechas.—Página 908

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Encontrándose ya en esta capital el Ministro de la Gobernación don Julián Zugazagoitia Mendieta, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se encargue de dicho Departamento ministerial, cesando el señor Presidente del Consejo que interinamente lo desempeñaba.

Dado en Valencia, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En virtud de lo establecido en el artículo noveno del Decreto de cinco

de Marzo último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de la «Placa Laureada de Madrid».

Dado en Valencia, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

REGLAMENTO DE LA PLACA LAUREADA DE MADRID

Objeto de la condecoración

Artículo primero. La Placa Laureada de Madrid, creada por Decreto de 5 de Marzo de 1937 («Diario Oficial» número 58), tiene por objeto premiar los hechos heroicos realizados por cualquier ciudadano en actos de guerra o considerados como tales con motivo de la campaña iniciada el día 17 de Julio de 1936.

Su concesión corresponde al Jefe del Estado, previo acuerdo de las Cor-

tes, si éstas funcionasen, o del Gobierno, en caso contrario, el cual dará cuenta a las mismas en la primera reunión que éstas celebren.

El diseño de esta condecoración se publica al final del presente Reglamento y será igual para todas las categorías de soldado a General, así como para el personal civil que se haga acreedor a ella.

No podrá ostentarse más que una condecoración de esta clase y el que la posea repetida usará una barra de oro por cada una de aquéllas, colocada horizontalmente a tres milímetros de distancia en la parte inferior de la Placa Laureada, inscribiéndose en cada barra el lugar y fecha del hecho realizado.

Consejo de la Laureada

Artículo segundo. Se crea un Consejo titulado «Consejo de la Laureada», que entenderá en la tramitación y resolución de los expedientes individuales reglamentarios para la concesión o negativa de esta condecoración. Se constituirá allá donde resida el Gobierno de la República y estará formado por:

a) Un Presidente, que lo será el de la República.

b) Un Vicepresidente de libre elección de Su Excelencia el Jefe del Estado, que le sustituirá en su ausencia.

c) Formarán parte como Vocales: Un Comisario político, designado por el Comisariado; uno de cada una de las categorías del Ejército, de soldado a General, nombrados por libre elección del Ministro de la Guerra, y un representante de Aviación y otro de la Armada, nombrados por el titular de este departamento.

Cuando sea posible, los Vocales del Consejo de la Laureada deberán hallarse en posesión de dicha condecoración, anunciándose las plazas para que puedan ser solicitadas por éstos, constituyéndose, entretanto, con mutilados de guerra.

Para que el Consejo pueda reunirse en sesión será indispensable la asistencia a la misma de las dos terceras partes, por lo menos, de sus componentes.

Ventajas de esta condecoración

Artículo tercero. A los agraciados con la Placa Laureada de Madrid se les proveerá de un carnet con su fotografía, firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Ministro de la Guerra, y en el mismo se hará constar, además de la fecha de su concesión, la acción y hechos que dieron lugar a esta recompensa, inscribiéndose en él, del mismo modo, las sucesivas que adquiriera.

Tendrán señalado puesto de honor en todos los desfiles y preferencia en formaciones y actos públicos oficiales.

Las clases e individuos de tropa y marinería prestarán únicamente el servicio de armas o de instrucción y formarán a la cabeza de sus Compañías, Escuadrones, Baterías o dotación de barcos en que presten sus servicios y podrán pernoctar fuera del cuartel los días que se encuentren libres de servicio, autorizados por los Jefes de Cuerpo o Unidad, salvo en los casos en que circunstancias especiales aconsejen lo contrario.

El personal militar condecorado con la mencionada Placa Laureada, si se trata de Sargentos, Oficiales o Jefes, será promovido al empleo inmediato al llegar en su escala al primer décimo de la misma, y si en la fecha de antigüedad de la concesión hubiera rebasado dicho décimo, obtendrá el beneficio, a voluntad del interesado, bien en el empleo que ostente o en el inmediato superior; pero siempre por una sola vez.

Los Cabos y soldados condecorados

cubrirán la primera vacante en sus Cuerpos, una vez declarados aptos, ampliándose para los soldados este beneficio también en el empleo de Cabo.

En los concursos, oposiciones y convocatorias para destinos o empleos del Estado, Provincia o Municipio se les reservará un diez por ciento de las plazas que se trate de cubrir, siempre que las anunciadas lo sean en número de diez o más, e ingresarán si alcanzan la puntuación mínima exigida para ser aprobados. Si los concursantes laureados lo fueren en número superior a las vacantes a ellos reservadas, ocuparán éstas por orden de nota obtenida, quedando sin plaza los que la obtuvieran menor, si no les correspondiese por puntuación general.

Para el cálculo de la décima se considerará como una unidad más al llegar a la mitad de la decena.

La situación de todo militar que esté en posesión de la Placa Laureada de Madrid y se halle retirado o licenciado se considerará como de activo en cuanto a su derecho y percibirá sus haberes por el Presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Aun licenciados o retirados conservarán todos los honores y ventajas de su empleo en activo, por lo que se refiere a viajes, pasaportes, alojamientos, licencias de todas clases, tarjetas para las farmacias militares y asistencia facultativa, y tendrán derecho al uso del uniforme y fuero militar.

A su fallecimiento se les rendirán los honores correspondientes al empleo superior al que ostenten y el acto del sepelio será presidido por las autoridades civiles y militares de la plaza.

Cuando se trate de soldados y Cabos laureados, los gastos de entierro serán costeados por el Estado.

Los hijos de los condecorados con la Placa Laureada de Madrid obtendrán los derechos que en cada momento tengan los hijos de los muertos en campaña.

Hechos extraordinarios por los que podrá otorgarse la Placa Laureada de Madrid

Artículo cuarto. Los hechos realizados que no estén originados por el único impulso o propósito de salvar la vida y revelen en todo momento el ansia de afrontar y sobreponerse al riesgo, sea éste o no inevitable, se considerarán como heroicos y para ello será indispensable se dé alguno de los casos siguientes y que las bajas habidas, si se manda fuerzas, sean el mínimo inevitable, por

haber adoptado cuantas medidas aconsejen los Reglamentos para reducir la vulnerabilidad de las formaciones:

Primero. Dirigir la fuerza de su mando en el combate contra enemigo doble en número, cuando menos, y no desmoralizado, derrotándolo y haciéndole prisioneros en número no menor a la mitad de la fuerza que combate a sus órdenes o cogiéndole un tercio de su efectivo entre muertos y heridos.

Segundo. Defender y conservar el puesto destacado que se le confió después de rechazar ataque de enemigo triple en número a las fuerzas defensoras que llegue hasta las alambradas, muro o parapeto exterior, causándole un tercio de bajas y obligándole a abandonarlas.

Tercero. Cuando, atacado por sorpresa por un enemigo ostensiblemente superior, rehaga su tropa, si ésta, desmoralizada, llegó a desorganizarse, reanudando seguidamente la acción, rechazando y persiguiendo al enemigo, recuperando el terreno perdido y causando a aquél bajas de gran importancia, esto es, que supongan, por lo menos, un tercio de su efectivo.

Cuarto. Seguir al frente de sus tropas, sin dejar de ejercer en persona y con toda brillantez el mando de ellas hasta la terminación del combate en que se hallare empeñada de modo activo, consiguiendo la victoria, después de haber sido gravemente herido, siempre que la duración o intensidad del extraordinario esfuerzo así realizado sea bastante a aumentar en gran manera la primitiva gravedad de la lesión sufrida y que esta primitiva gravedad resulte indudablemente comprobada.

Quinto. Conducir un convoy a su destino abriéndose paso entre enemigo superior a la fuerza de protección, salvando todas sus bajas y las armas y municiones, así como lo más importante de dicho convoy.

Sexto. Introducir en plaza bloqueada o sitiada un convoy de provisiones o municiones con fuerzas inferiores a las que defiendan la parte de acceso a aquella por donde se introduzca dicho convoy, salvando, como en el caso anterior, todas sus bajas, armas y municiones y lo más importante del convoy.

Séptimo. Atacar un convoy cuya fuerza de protección sea triple de la propia, derrotándole en reñido combate, apoderándose de la parte mayor y principal de aquél, así como haciendo prisioneros un número igual o superior a la mitad, por lo menos, de las tropas que mande.

Octavo. Recuperar a viva fuerza durante el combate cañones o ametralladoras abandonadas por nuestras tropas a consecuencia de acción del enemigo y recobrar prisioneros ya en poder del mismo que los defienda con tenacidad; recuperar, herido o muerto, al Jefe de la fuerza que hubiera quedado sobre la línea, o rescatar material de importancia de cualquier clase, siendo requisito indispensable que lo recuperado haya sido perdido por otras fuerzas republicanas en aquel mismo combate o en otros muy recientes. Será asimismo preciso en todos estos casos que medie reñido combate y produzca al enemigo bajas en número superior a la mitad de los efectivos que defiendan la presa, acreditando pericia y valor extraordinarios.

Noveno. Acudir, venciendo dificultades extraordinarias y con elementos interiores a los que pueda oponer el enemigo, en socorro de plaza o puesto fortificado, o de fuerza propia que se halle comprometida, riñendo para ello rudos combates, no abandonando sus bajas y salvando o reforzando la posición con las propias fuerzas, siempre que por este hecho se derive una influencia decisiva en la marcha de las operaciones en general.

Artículo quinto. Primero. El que mandando tropas consiga llegar hasta una artillería que hace fuego en posición, apoderándose de sus piezas, destruyendo o haciendo prisioneros a la mitad, por lo menos, de los artilleros o infantes y no abandonando nuestras bajas, siendo indispensable el combate con fuerzas de infantería protectoras de aquélla, cuyos efectivos sean iguales o superiores a los suyos.

Segundo. Sostenerse en defensa de la artillería hasta resistir el ataque al arma blanca, dando tiempo a que se salven las piezas y las bajas, siendo la fuerza atacante mayor en número en todo caso.

Tercero. Efectuar una incursión por territorio enemigo, llevando a cabo importantes destrucciones, sorpresas de campamento y grandes alarmas de la zona, interrumpiendo comunicaciones o efectuando otras operaciones de notorio peligro y audacia que, acreditando valor, inteligencia y energía, influyan de modo importante en operaciones generales.

Cuarto. El que mandando tropas de caballería, en protección de artillería o infantería seriamente comprometidas, logre salvarlas de caer en poder del enemigo por medio de cargas al arma blanca, contra núcleos

dobles; por lo menos, llegando al choque y dispersándolos.

Quinto. El que hallándose al mando de una fuerza de caballería, en los momentos de retirada de la infantería o artillería, que sea perseguida y hostigada desde cerca, cargue con ésta contra el enemigo, llegando al encuentro al arma blanca, obligándole a retroceder, evitando pérdidas de material propio de gran importancia.

Sexto. El que mande una artillería que sostenga el fuego de sus piezas ante un ataque de infantería o caballería cuando, después de desordenadas o puestas en retirada todas las fuerzas de sostén, logre rechazarlas, siempre que el enemigo haya llegado a menos de 500 metros de las piezas y de ello resulte que la acción se restablezca favorablemente, paralizándose la del enemigo y dando tiempo a las fuerzas propias para que puedan rehacerse, salvándose éstas y todo el material.

Séptimo. El que mande una artillería que, teniendo orden de no retirarse, continúe con eficacia el fuego de sus piezas, después de perdido el apoyo de las tropas de sostén, hasta que el enemigo llegue a las bocas de los cañones, luchando al arma blanca y salvando las dos terceras partes del material e inutilizando el resto.

Octavo. El que al mando de una artillería apoye o sostenga eficazmente una retirada, llegando a hacer fuego en primera línea por el movimiento retrógrado de las demás, retirando todas las bajas y conservando las dos terceras partes de las piezas e inutilizando el resto.

Noveno. El que con tropas a sus órdenes, cuyo número no exceda de 20 individuos, contenga con su fuego el avance de 4 ó más carros de combate enemigos, los inutilice o destruya, cogiendo prisioneros o muertos a sus ocupantes, siempre que haya mediado reñido combate.

Décimo. El Jefe de un carro de combate que, introducido en las filas enemigas e inmovilizado por alevría, agote todos los medios de defensa sin entregarse, llegando en último extremo a la inutilización o voladura del mismo.

Artículo sexto. Primero. El Jefe, Oficial, Clase o individuo de tropa del Ejército, Marina o Aire que en alguno de los hechos heroicos que realicen sus Jefes les secunde, distinguiéndose entre todos de manera tan probada y sobresaliente que contribuya en gran parte, con su obediencia, audacia, serenidad y desprecio de la vida, al feliz éxito de la empresa.

Segundo. El individuo de clase o tropa que, por haber perecido todos los Oficiales de su Unidad y desmoralizada la tropa, se ponga al frente de ella y consiga hacerla reaccionar, contraatacando al enemigo hasta lograr la victoria, siempre que aquél sea equivalente en número a las fuerzas cuyo mando haya tomado.

Tercero. El primero que se preste voluntario a realizar un servicio individual o colectivo en el que exista peligro inminente de perecer y lo lleve a cabo con éxito, derrochando el máximo valor y pericia, bien que sea herido, muera o sobreviva.

Cuarto. El primero que gane la orilla contraria de río, entre por brecha o escale muro defendido por el enemigo, apercibido que produce bajas de consideración y que forme en ellos la primera fracción de tropas bajo su mando, posesionándose definitivamente de aquéllos, garantizando desde dicho momento, por la posición que ocupe, el paso del resto de las fuerzas, siempre que se haya tenido que luchar al arma blanca y el enemigo deje muertos, heridos o prisioneros la mitad, por lo menos, de sus defensores.

Quinto. El primero que, sin abandonar su cometido, corriendo grave e inminente riesgo de perder la vida, se arroje a extinguir un incendio en el pañol de pólvora de un buque, polvorín, depósito de granadas, artificios u otros explosivos, siempre que quede bien probado que sin su rápida intervención era irremediable la voladura del barco o edificio.

Sexto. El que abra brecha con herramientas o explosivos en parapetos o defensas accesorias, sufriendo a pecho descubierto y sin más abrigo que el terreno el fuego de los defensores de las obras o preparar el paso de ríos de importancia en iguales condiciones y de cuyo servicio se derive una ventaja decisiva sobre el contrario.

Séptimo. El que con su valor, arrojo, pericia y serenidad inutilice o destruya un carro de combate enemigo empleando bomba de mano o cualquier otro artefacto explosivo, etcétera, con riesgo manifiesto de su vida.

Octavo. El centinela que, en caso de sorpresa en campaña o actos de insubordinación de cualquier tropa sobre buque o en tierra se mantenga en su puesto y preste en él tal resistencia que, extendida la alarma, acudan oportunamente fuerzas leales bastantes para la defensa o represión, siempre que haya tenido que luchar y dar muerte a tres o más individuos en cualquiera de los casos.

Artículo séptimo. Primero. Continuar la defensa de la plaza, punto o campo de que sea Gobernador o Comandante y cuyo abandono o rendición hayan sido votados en Consejo de Guerra, hasta lograr salvarlo, aunque esto ocurra con auxilio inesperado de fuerzas que posteriormente intervengan o hasta que, por nuevas y grandes pérdidas de defensores, obras o material de guerra, o por total agotamiento de víveres o municiones, tenga irremediablemente que sucumbir, siempre que esta resistencia haya influido decisivamente en la marcha de las operaciones en general, consiguiendo por este hecho, al distraer las tropas enemigas, que las hermanas obtengan éxitos rotundos.

Segundo. Encargarse de esta defensa por designación o con anuencia del Consejo de Guerra, después de propuesta la rendición o abandono por el Gobernador o Comandante, y prolongarla hasta los mismos extremos señalados en el caso anterior y con idéntico éxito para las fuerzas hermanas.

Artículo octavo. Primero. El Jefe de una patrulla o escuadra aérea que al frente de ésta presente combate a fuerzas del aire enemigas cuyo número de unidades sea, por lo menos, doble que el suyo y pretendan bombardear o se hallen bombardeando o ametrallando población o núcleo de fuerzas de la República, impidiendo con sus maniobras, arrojo y acometividad de sus aparatos estos propósitos, derribando al enemigo un número igual o superior a la mitad de las unidades de que se componga su patrulla o escuadra.

Segundo. El que con él mismo mando busque y consiga entablar combate con fuerzas del aire enemigas cuyo número de unidades, de igual o superior potencia, sea doble que el suyo y consiga derribar al enemigo un número igual o superior a la mitad de las unidades de que se compongan las fuerzas de su mando.

Tercero. El que en igual caso se lance en socorro de fuerzas de tierra hermanas, batidas por distintas armas muy superiores en número y eficiencia, protegidas por su aviación, y consiga con su acometividad y sabios ataques acallar a la artillería, dispersar la infantería y caballería y hacer huir a la aviación, produciéndole bajas de aparatos en número igual o superior a la tercera parte de los que combatan a sus órdenes, consiguiendo variar la faz del combate, con el triunfo de nuestras tropas, siempre que la aviación rebelde sea superior en número a la suya.

Cuarto. El que tripulando un aparato entable combate con dos o más aparatos enemigos de igual o superior potencia que se hallen bombardeando o ametrallando población o núcleo de fuerzas y consiga derribar uno, por lo menos, y hacer huir a los demás.

Quinto. El que tripulando un aparato aislado busque y consiga trabar combate con dos o más aparatos enemigos de igual o superior potencia, derribe uno, por lo menos, y haga huir a los demás.

Casos generales para Jefes de Escuadra, Divisiones Navales y Comandantes de Buques

Artículo noveno. Primero. Derrotar o rechazar fuerzas enemigas cuya artillería y demás elementos de destrucción sean superiores en calidad y número, inutilizando o echando a pique la tercera parte, por lo menos, de los buques enemigos con la menor pérdida posible de las fuerzas propias.

Segundo. Cuando después de sostener empeñado combate, proteja un convoy contra fuerzas superiores, salvándole y echando a pique una tercera parte de las unidades enemigas, o bien ataque a otro convoy enemigo en iguales condiciones y se apodere de él o lo eche a pique, abriéndose paso, en uno y otro caso, entre enemigo superior en unidades y potencia, sin pérdida, por su parte, de unidad alguna.

Tercero. Introducir en puerto bloqueado un convoy de armamento, municiones, combustibles, víveres, etcétera, con unidades inferiores en número y potencia a las que defienden la entrada a aquél, salvando todas sus unidades y lo más importante del convoy, regresando a su base, si tuviese orden de ello.

Cuarto. Recuperar a viva fuerza durante el combate un buque o buques ya apresados por el enemigo superior en número de unidades y potencia, en circunstancias evidentemente adversas y de grave riesgo, que se hallen defendidos con tenacidad, siendo requisito indispensable que lo recuperado haya sido perdido por otras fuerzas republicanas en aquel mismo combate o en otros muy recientes. Será asimismo preciso que medie reñido combate y produzca al enemigo bajas en número de unidades superior a la mitad de los efectivos que defiendan la presa, acreditando pericia y valor extraordinario.

Quinto. Cuando, en virtud de órdenes superiores, soportando el fuego enemigo, cualesquiera que sean los

daños que éste le cause y afrontando toda clase de riesgos logre con su buque llegar a la entrada de un puerto enemigo para cerrarlo, echando a pique otro en lugar determinado previamente, de tal modo que sea efectiva la obstrucción de la entrada a puerto, abriéndose paso, a través de la escuadra enemiga, salvando su unidad.

Sexto. El Comandante de todo buque que, para lograr un objetivo fijo de campaña, lo consiga forzando un campo de minas bien organizado, siendo indispensable que eche a pique alguna unidad enemiga y regrese indemne a su base, o también el de un torpedero o contratorpedero que, en ataque a un buque de potencia no inferior a la que representa un crucero de 4.000 toneladas, logre colocarse a distancia conveniente, y bajo el fuego de éste, lance uno o varios torpedos que echen a pique el buque enemigo.

Séptimo. El Jefe de una escuadrilla de torpederos o contratorpederos que ataca a una escuadrilla doble en número de unidades, de potencia igual o superior a la suya, y consigue, sufriendo su fuego, inutilizar o echar a pique un número de buques enemigos igual o superior al de la escuadrilla atacante, o también cuando varios torpederos o contratorpederos en sorpresa a puerto enemigo consiguen penetrar en él y, con éxito favorable, combaten a buques enemigos allí fondeados, echando a pique alguna unidad de gran potencia, siempre que estas fuerzas sean de mayor importancia militar y el hecho demuestre arrojo y valor extraordinarios, abriéndose paso después, a través de aquél, sin perder ninguna unidad.

Octavo. Forzar uno o varios submarinos la entrada de un puerto o canal enemigo defendido por cazasubmarinos, buques-patrulla, torpedos o minas, ocasionando daños en el interior del puerto, después de pasado el canal, echando a pique uno o más buques y regresando indemne a su base.

Noveno. Atacar un dirigible o hidroavión a fuerzas aéreas enemigas superiores, de potencia militar doble que la suya, que estén hortalizando un puerto, factoría o buque amigo, consiguiendo derribar, por lo menos, un aparato y hacer huir a los demás.

Décimo. Los casos comprendidos en el artículo octavo serán extensivos, en lo que pueda aplicarse a los Comandantes de dirigibles o hidroavión, así como al que tripule un aparato de esta naturaleza.

Undécimo. El Comandante de un buque portaminas que bajo el fuego enemigo logre colocarlas en lugar reconocidamente peligroso, ya sea en defensa de costa o en puerto propio o en ataque de costa o puerto enemigo, siempre que consiga que el puerto o costa queden perfectamente bloqueados.

Duodécimo. El Comandante de un buque-patrulla de pequeño porte que, con su pericia, serenidad y arrojo, luche con un submarino y, con grave e inminente peligro, logre destruirlo, siempre que el buen éxito quede plenamente comprobado.

Artículo décimo. Cuando algún individuo realice algún hecho de indiscutible y extraordinario valor personal y de suma importancia para el buen éxito de una campaña, que no prevea este Reglamento, y el Consejo de la Laureada, después de examinado su expediente justificativo, estimare que no puede proponer la concesión por no estar el hecho taxativamente consignado en el mismo, podrá, no obstante, asesorándose en la forma que crea conveniente, informar si este hecho especial puede considerarse como verdaderamente heroico, exponiendo las razones que le aconsejen proponer la concesión de la Placa Laureada, a pesar de no estar comprendido en los términos del Reglamento, aunque sí en su espíritu.

Asimismo, no siendo posible sujetar a casos concretos los hechos heroicos realizados por el personal de las diversas armas y Cuerpos del Ejército y Armada en ataque y defensa en los que se utilicen carros blindados, gases asfixiantes y lacrimógenos, lanzabombas, lanzaminas u otros elementos de combate conocidos o que puedan introducirse en el arte de la guerra, el Consejo de la Laureada procederá como en el caso anterior se indica para dilucidar cuándo los referidos servicios, siempre arriesgados, pueden llegar a tener el máximo heroísmo.

Tramitación del expediente individual

Artículo undécimo. Cuando los méritos contraídos por el Jefe de un Ejército de mar, tierra o aire, al frente de aquél, sean de tal importancia y relieve que las ventajas obtenidas por su sabiduría, pericia y valor resulten tan beneficiosos para el triunfo de la República en la guerra empeñada que varíen la faz de ésta o una fase de la misma, el Consejo de Ministros lo podrá juzgar acreedor a la Placa Laureada de Madrid y lo propondrá, sin previo expediente,

a las Cortes o directamente al Jefe del Estado, en caso contrario, dando cuenta a aquéllas en la primera reunión que celebren.

Artículo duodécimo. En los demás casos en que realice hechos heroicos cualquier Jefe de Ejército y demás personal de tierra, mar o aire será objeto de una información detallada, en la que se pruebe plenamente que el hecho realizado está comprendido en los casos que cita el Reglamento, siendo indispensable el informe del Consejo de la Laureada.

Artículo decimotercero. En toda solicitud o petición de Placa Laureada habrá de constar expresamente el hecho concreto que lo motiva y, si es posible, el artículo de este Reglamento en que se considera comprendido.

Autoridades o personas que pueden solicitar la apertura de la información

Primero. El Jefe de la Columna o Brigada, para cualquiera de los que sirven a sus órdenes.

Segundo. El Comisario que haya presenciado o conozca los hechos, en el caso de que dentro del plazo reglamentario no lo hubiera efectuado el Jefe citado en el apartado anterior.

Tercero. Los interesados.

Cuarto. La esposa, los hijos o los padres de los fallecidos o desaparecidos en acción de guerra.

Estas peticiones en todo caso serán dirigidas al Jefe del Ejército de tierra, mar o aire donde hayan tenido lugar los hechos heroicos para los que se pide el premio.

Autoridades que podrán ordenar la apertura de la información

El Jefe de un Ejército de tierra, mar o aire.

El Ministro de la Guerra o, en su nombre, el Consejo de la Laureada.

Plazos

a) El Jefe de la Columna o Brigada producirá la petición en el plazo de 5 días, a partir de la fecha de la acción, quedando obligado a participarlo al interesado por escrito en la misma fecha.

b) El Comisario, a partir del sexto día hasta el décimo inclusive, con la misma obligación.

c) Los interesados, en el plazo de 10 días, si transcurridos 15 desde la fecha del hecho no se les hubiera comunicado oficialmente por escrito haberlo solicitado por sus superiores.

d) La esposa, los hijos y los padres, en el plazo de dos meses, a par-

tir de la fecha del hecho que se alegue.

e) El Jefe de un Ejército de mar, tierra o aire podrá por sí, aun cuando no se haya solicitado, ordenar la apertura, si al recibir el parte detallado de la acción, cualquiera que sea la fecha en que éste llegue a su conocimiento, estime se ha realizado un hecho de los comprendidos en el Reglamento, o cuando en una información incoada para otra recompensa deduzca que han realizado hechos que él estime heroicos.

En todos los casos la orden de apertura habrá de producirla en el plazo de cinco días, a partir del conocimiento del hecho que la motiva.

Una vez transcurridos los plazos que fija este artículo, sólo podrá admitirse y tramitarse la solicitud de Placa Laureada cuando así se disponga de orden del Ministerio de la Guerra, previa la formación de un expediente, en el que quede plenamente demostrado, a juicio del Consejo de la Condecoración, la existencia de una causa legítima que haya impedido en absoluto al interesado formular su petición antes de la fecha en que haya presentado la correspondiente instancia que habrá de elevar al Ministro de la Guerra.

Artículo decimocuarto. Las solicitudes que hayan sido producidas dentro de los plazos y condiciones señalados en el artículo anterior serán de curso obligatorio, sin que puedan retenerlas más de cinco días cada uno de los escalones jerárquicos, y seguirán los trámites reglamentarios hasta llegar al Jefe del Ejército de tierra, mar o aire, quien podrá decretar o no la apertura de la información, según los informes y esclarecimientos que, como trámite obligado, deberán emitir todos los Jefes subordinados que hayan intervenido en la tramitación, comunicando, en caso negativo, la resolución adoptada a la parte interesada por conducto de sus Jefes naturales.

Contra la resolución del Jefe de Ejército de tierra, mar o aire tendrán los interesados el recurso de alzada en el plazo de quince días desde que les sea comunicada aquélla ante el Consejo de la Laureada, al cual se retirará lo actuado para su resolución.

Artículo decimoquinto. La apertura de la información para conceder esta Placa la dispondrá el Jefe de Ejército de tierra, mar o aire donde se realice el hecho meritorio, mediante orden en la que se exprese con el detalle necesario el hecho que la motiva.

Esta apertura deberá publicarse en la orden general correspondiente, comunicándola, además, al interesado, y en la misma se dará el nombre y destino del Juez instructor, fijándose un plazo de 10 días, a partir de su publicación, para que puedan presentarse declaraciones voluntarias.

Cuando los actos que merezcan abrir la información prevenida se realicen por el Jefe de unas fuerzas terrestres, marítimas o aéreas independientes, que no tengan nombramiento de Jefes de Ejército, corresponderá el disponer la apertura de la información al Ministerio de la Guerra o al de Marina y Aire, según los casos y en las condiciones consignadas anteriormente.

Si las fuerzas de mar y aire operan bajo el mando superior del Jefe de un Ejército de tierra, los Jefes de las mismas y, en su caso, los demás individuos pertenecientes a ellas, solicitarán la apertura de la información de los Jefes de Ejército, por ser a quienes compete únicamente su conocimiento y tramitación.

De igual modo, si fuerzas del Ejército operan bajo el mando superior de algún Jefe de la Armada o Aviación, competarán a éstos las atribuciones antes señaladas para el Jefe de Ejército.

Artículo décimosexto. Acordada la apertura de la información, se nombrará un Juez instructor de la siguiente clase:

a) Para Generales y Coroneles: El Jefe de Estado Mayor del Ministerio de la Guerra, con Secretario de categoría de Jefe.

b) Para los demás Jefes y Oficiales: Se designará entre todos los del empleo superior inmediato al del aspirante a la Placa Laureada que, sin pertenecer al mismo Cuerpo, sirvan en la misma División, Agrupación autónoma o Unidad equivalente, con Secretario de la clase de Oficial.

c) Para Sargentos, Cabos y soldados: Un Capitán, y Secretario, un Sargento o Cabo.

El Juez será designado por este Ministerio en el caso del apartado a) y por el Jefe de Ejército en los demás.

En la Marina y Aviación se seguirán reglas similares para el nombramiento y categorías de los Jueces instructores y Secretarios.

En caso de operaciones realizadas por fuerzas combinadas del Ejército, Armada y Aire, el Instructor de la información que se refiera a hechos realizados en el mar será perteneciente a la Armada, y si se refiere a hechos realizados en tierra será

perteneciente al Ejército. Si fuera un aviador al que se refieran los hechos realizados será de dicha arma el Instructor.

Se procurará, siempre que sea posible, que el nombramiento de Juez o el de Secretario recaiga en algún poseedor de la Placa Laureada.

Artículo decimoséptimo. La información se encabezará con la orden de apertura de aquella, copia de la orden general del Ejército y cuantos documentos y elementos de juicio hayan servido para disponer dicha apertura.

Artículo décimoctavo. El Juez comenzará sus actuaciones por el informe de la autoridad superior citada, que fundamentará la razón que tuvo para abrir el juicio o las que le impulsaron a no hacerlo, cuando no fué instruido por su iniciativa.

En dicha información, sin perjuicio de los que deseen declarar, deberán hacerlo dos del empleo superior al del interesado, tres de igual categoría y otros tres de categoría inferior, si la hubiere.

Caso de que no exista número suficiente en alguna categoría se sustituirá siempre la falta por otro de la inmediata inferior.

Los testigos que por obligación deben declarar serán designados por el propio Juez instructor entre aquellos que hubieren presenciado el hecho, y al no ser posible, de los que hubieren asistido a las operaciones y se hallasen más próximos al lugar del suceso, haciendo constar por diligencia si estos trámites no se hubiesen llenado, los motivos que hubo para ello.

Deberá declarar obligatoriamente también, en todo caso, el Comisario de Cuerpo o Unidad, haciendo antes por sí las averiguaciones que considere pertinentes si no hubiera presenciado los hechos que se traten de premiar.

Una vez evacuadas estas declaraciones y todas las demás que ofrezcan las mayores garantías, el Juez instructor se dirigirá a la autoridad que ordenó la apertura de la información, exponiéndole cuanto resulte de esta primera parte de la misma, y dicha autoridad lo hará publicar en la orden general correspondiente, exhortando a los Generales, Jefes, Oficiales, Clases y asimilados e individuos de tropa y marinería que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de los hechos publicados a que se presenten a declarar ante el Juez instructor o remitan relación jurada, en el plazo de 10 días desde su publicación en el D. O. correspon-

diente, los que estuvieren ausentes.

Para que llegue a conocimiento de éstos se enviarán directamente por la autoridad que ordenó la apertura, cuatro copias de la orden general al Ministerio de la Guerra o Marina, para su publicación en los «Diarios Oficiales» y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Las declaraciones juradas serán entregadas por los deponentes directamente a los Jefes de sus Cuerpos o Comandantes militares los que no formen parte de Cuerpo o Unidades, en el plazo señalado anteriormente desde la publicación de dicha orden general.

Aquellos Jefes y estas autoridades remitirán al Juez instructor de la información, en pliego oficial certificado, tales documentos, dentro de las 48 horas de haberlos recibido, anunciando por telégrafo su salida al Jefe de Ejército y al Juez.

Son incompatibles para declarar en estos expedientes aquellos que hayan obtenido alguna recompensa a propuesta o por iniciativa del individuo a favor del cual se instruye la información.

Quedará sin efecto esta prohibición cuando el testimonio de ellos fuese de imprescindible necesidad para esclarecer los méritos, por no haber otros testigos presenciales que puedan certificarlos, lo que se hará constar por el Juez.

Artículo decimonoveno. Transcurridos los plazos a que alude el artículo anterior y recibidas las declaraciones juradas, el Juez dará conocimiento al Jefe de Ejército de lo actuado, con su parecer, y esa autoridad, exponiendo su opinión, cursará la información al Consejo de la Laureada, donde se nombrará un Ponente que estudie las actuaciones, las examine en su forma y en su fondo, proponga calificación de los hechos, sobre los cuales, examinados por el Consejo en pleno, recaerá dictamen, que éste formulará y elevará al Ministro de la Guerra.

Artículo vigésimo. Sin perjuicio del objeto especial de cada procedimiento y a la vez que el mismo, será deber de los Jueces instructores averiguar y fijar el estado moral de las fuerzas en el momento en que los hechos se realizaron, así como recoger los datos necesarios para señalar y en definitiva atribuir el mérito principal a quien indiquen las actuaciones, aunque no sea la persona a cuyo favor se instruye el juicio.

Cuando ocurra este caso durante el curso de la información se tendrán por no transcurridos los plazos que

establecen los artículos anteriores de este Reglamento y el Instructor lo pondrá en conocimiento de la autoridad de quien dependa, a los fines del artículo 14, remitiéndole a la vez testimonio de las declaraciones en que se descubra y compruebe el nuevo y relevante acto.

Artículo vigésimoprimer. La negativa de la concesión de la Placa Laureada de Madrid será inapelable, prohibiéndose en absoluto enterar a nadie del estado del expediente durante su tramitación ni hacer gestiones en pro o en contra cerca de los que tengan que dictaminar, juzgando estos actos como falta de dignidad profesional e incluso podrá dejarse sin ulterior resolución el expediente formalizado para la concesión de esta condecoración, dándose a los actos que en este sentido se realicen la mayor publicidad.

Artículo vigésimosegundo. La insignia de la «Placa Laureada de Madrid» será impuesta por Su Excelencia el Presidente de la República o por la persona que en su representación designe, al frente de las tropas y con la mayor solemnidad.

El favorecido saldrá fuera de filas y la persona encargada de imponerle tan alta condecoración lo verificará pronunciando las palabras siguientes: «Su Excelencia el señor Presidente de la República, en nombre de la Patria y con arreglo a la Ley os impone la «Placa Laureada de Madrid» como premio a vuestro heroico comportamiento.» Seguidamente desfilarán las tropas en columna de honor, estando el condecorado a la derecha de la persona que presida el desfile.

Si al hacerle tan honrosa concesión hubiera fallecido, será entregada la insignia a sus herederos directos o depositada en los museos designados para conservarla, según aquéllos dispongan.

Artículo adicional. Las sanciones heroicas realizadas con anterioridad a la publicación de este Reglamento se considerarán comprendidas en el mismo, pudiendo las autoridades proponer y los interesados o familiares de los fallecidos o desaparecidos en campaña solicitar la apertura de la información prevenida.

A este efecto, el plazo señalado para el Jefe de Columna o Brigada a que se refiere el apartado a) del artículo 13 será de un mes, a partir de la fecha de la mencionada publicación, empezándose a contar los plazos reglamentarios al expirar aquél.

En la tramitación de estas informaciones los Jueces procurarán allanar

las dificultades propias de las circunstancias de cada caso y momento, llevando a cabo cuantas investigaciones les aconseje su buen criterio, al objeto de que el hecho quede, a ser posible, plenamente esclarecido.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.

Aprobado por S. E.



La corona de laurel, en esmalte verde
La estrella, en esmalte rojo
El medallón central y el lazo de la corona de laurel, en bronce viejo.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

Pendientes de pago algunos devengos acreditados durante el año económico de mil novecientos treinta y seis por personal adscrito a diversos servicios de la Subsecretaría del Aire y no disponiéndose de créditos procedentes de dicho ejercicio, por haberse agotado los que en el Presupuesto del mismo figuraron, se concedió, por Decreto de trece de Marzo último, un crédito extraordinario destinado al abono de dichas atenciones.

Con posterioridad al otorgamiento de éste se ha conocido la existencia de otras obligaciones del mismo carácter, cuyo origen, igualmente legítimo, exige la habilitación de nuevos recursos suplementarios de aquéllos, procedimiento con el que se muestran conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de doscientas

nueve mil noventa y siete pesetas con ochenta céntimos al extraordinario otorgado por Decreto de trece de Marzo último, con imputación a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Subsección segunda «Subsecretaría del Aire» y destinado como aquél al pago de devengos de personal procedentes del ejercicio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo treinta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Apreciada la insuficiencia de las dotaciones señaladas en el Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para las atenciones de material y fondos económicos de la Flota y dependencias en tierra, se dispuso su aumento a partir de primero de Abril próximo pasado, subordinando la efectividad de su abono a la concesión de los oportunos recursos suplementarios.

En el expediente instruido para la obtención de éstos constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a la necesidad y urgencia de su otorgamiento, por medida gubernativa.

Y fundado en las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y como caso comprendido en el apartado a) del artículo catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de un millón cuatrocientas mil quinientas pesetas al figurado en el capítulo segundo de la subsección primera de la sección quinta del vigente Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a incrementar en el cincuenta por ciento de su importe inicial, durante los tres últimos trimestres del ejercicio actual, las dotaciones de material ordinario de oficinas y fondos económicos de la Flota y dependencias en tierra.

Artículo segundo. El importe del

expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primer de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en su cargo de Comisario Delegado de Guerra de División a don Mariano Valle Soria, que actuará en funciones de su cargo cerca del Jefe de la Décimocuarta División.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Habiéndose consignado por error, al confirmar en sus cargos de Comisarios Delegados de Guerra de División, por O. C. de 14 del actual (D. O. número 117), que don José Climent Pastor y don Juan Muñoz Lizcano los ejercerán cerca de las Décima y Décimocuarta Divisiones, se rectifica la citada Orden en el sentido de que el nombre del segundo es Julián y no Juan, como en la misma se consigna, y que los citados Comisarios ejercerán sus cargos cerca de los Jefes de la Novena División, el primero, y del de la Décima, el segundo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en sus cargos de Comisarios Delegados de Guerra de Brigada al personal que se expresa en la siguiente relación, los que actuarán en funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Unidades y servicios que se indican.

Benigno Alonso de Dios, 6.^a Brigada Mixta.

Fernando Alloza Villagrasa, 92.^a Brigada Mixta.

Alberto Barral López, 43.^a Brigada Mixta.

Rafael Bonilla Pérez, 79.^a Brigada Mixta.

Julián Borderas Pallanuelo, 130.^a Brigada Mixta.

Luis Canale Carvajal, 114.^a Brigada Mixta.

Eusebio Carrascosa Olivares, 20.^a Brigada Mixta.

Alvaro Cortea Juan, 134.^a Brigada Mixta.

José Castanyer Fons, 46.^a Brigada Mixta.

Manuel Castro Molina, 73.^a Brigada Mixta.

Luis Díez Pérez de Ayala, 111.^a Brigada Mixta.

Eleuterio Donado Lanza, 75.^a Brigada Mixta.

Vicente Esteve Esteve, 81.^a Brigada Mixta.

Ignacio Fernández Alvarez, Brigada de reserva, Valdepeñas.

Angel Fernández Sedano, Brigada «R».

Agustín Fraile Ballesteros, 107.^a Brigada Mixta.

Mariano Fernández Garzón, Brigada de tanques, Archena.

José Gallardo Moreno, 52.^a Brigada Mixta.

Argimiro García Mayoral, 37.^a Brigada Mixta.

Ricardo García Melero, Sector Caspe.

Luis Garrido Llorente, 78.^a Brigada Mixta.

Felipe Gómez Hernando, 2.^a Brigada Mixta.

Isidoro Hernández Tortosa, 4.^a Brigada Mixta.

Juan Herraiz Benito, 24.^a Brigada Mixta.

Ernesto Herrero Falagán, 109.^a Brigada Mixta.

Eduardo Lera Herrero, Jefatura de Transmisiones.

Eladio López Poveda, 36.^a Brigada Mixta.

José Martí Mira, Brigada Independiente de Caballería.

Mariano Martín Herrero, 38.^a Brigada Mixta.

Dionisio Martín Martínez, Brigada «M».

Ernesto Muñoz Chápuli, Escuela Popular de Guerra, Lorca.

Félix Navarro Serrano, 1.^a Brigada Móvil de Choque.

Francisco Ortega Jiménez, Sector Almería.

Arsenio Otero García, con el cargo de Inspector en la Delegación de Albaete.

Vicene Ovejero Santervás, 115.^a Brigada Mixta.

Alvaro Peláez Antón, 44.^a Brigada Mixta.

Peregrín Gurrea Chuliá, 58.^a Brigada Mixta.

Alejandro Peris Caruana, Sector Córdoba.

Eliseo Pestaña Núñez, 67.^a Brigada Mixta.

Manuel Piñera Bello, 42.^a Brigada Mixta.

Daniel Pool Gómez, 41.^a Brigada Mixta.

Ignacio Rodrigo García, 40.^a Brigada Mixta.

Francisco Román Díaz, 51.^a Brigada Mixta.

Antonio Sola Cuenca, 50.^a Brigada Mixta.

Pelayo Tortajada Marín, 3.^a Brigada Mixta.

Juan Antonio Turriel Furones, 57.^a Brigada Mixta.

Antonio del Valle Lloréns, Sector de Iznalloz.

Sebastián Zapirain Aguinaga, Estado Mayor Guadalajara.

Julián Adrados Almazán, 39.^a Brigada Mixta.

Francisco Romero Bedmar, 74.^a Brigada Mixta.

Isidro Albert Raigada, 64.^a Brigada Mixta.

Sergio Alvarez Ibáñez, 29.^a Brigada Mixta.

Ernesto Antuña García, 66.^a Brigada Mixta.

Fernando Barahona Pérez, 34.^a Brigada Mixta.

Antonio Barea Areas, 71.^a Brigada Mixta.

José del Campo Sanz, 1.^a Brigada bis.

Sigfrido Canut Martorell, 59.^a Brigada Mixta.

Manuel Fernández Viejo, 19.^a Brigada Mixta.

José Fontana Pezuela, 28.^a Brigada Mixta.

Luis Fortet Noguera, Comandancia Militar de Alicante.

Carlos García Fermín, 31.^a Brigada Mixta.

Angel Gimeno Gómez, 33.^a Brigada Mixta.

Ramón Herranz Sancho, 103.^a Brigada Mixta.

Mariano Illera Olivares, 32.^a Brigada Mixta.

José Ladrón de Guevara, 70.^a Brigada Mixta.

Adolfo Lagos Escalona, 35.^a Brigada Mixta.

Pedro López Calle, 61.^a Brigada Mixta.

Leopoldo Mejorada Cejudo, 27.^a Brigada Mixta.

Pedro Orgaz Librero, 30.^a Brigada Mixta.

Sófocles Parra Salmerón, 60.^a Brigada Mixta.

Rogelio Rodríguez de la Oliva, 45.^a Brigada Mixta.

Acracio Ruíz Gutiérrez, 77.^a Brigada Mixta.

José Vázquez Vázquez, 65.^a Brigada Mixta.

Nicolás Yuste Serra, 69.^a Brigada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en sus cargos de Comisario Delegados de Guerra de Batallón al personal que figura en la siguiente relación, los cuales actuarán en funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Unidades y Servicios respectivos que se indican:

César Avis Cundín, tercer Batallón Naval.

Victorino Acín Romero, tercer Batallón de la 124.^a Brigada.

Francisco Albarracín Martínez, segunda y tercera Baterías del sexto ligero, tercera del quinto, vigésimotercera del de Costa número 3 y Batería Concentración.

Justo Alcázar Delgado, cuarto Batallón de la 20.^a Brigada.

Santiago Aliques Bermúdez, primer Batallón de la 109.^a Brigada.

Manuel Alvarez Aguado, segundo Batallón de la Brigada «R».

Remigio Alonso Barrio, Batallón de Infantería número 9 (Defensa Costas).

Gregorio Anadon Diego, Escuela de Ingenieros de Godella.

Ricardo Angulo Mancho, cuarto Batallón de la 115.^a Brigada.

Benito Arranz Nevot, cuarto Batallón de la 111.^a Brigada.

Carlos Atienza Toledo, tercer Batallón de la 111.^a Brigada.

Manuel Avila Molina, quinto Batallón de la 42.^a Brigada.

Francisco Badía Plasencia, Batallón de Instrucción Ametralladoras, Defensa Móvil de Costas.

Jesús Barrot Jiménez, primer Batallón de la 49.^a Brigada.

Rafael Barrufet Artal, tercer Batallón de la 114.^a Brigada.

Enrique Bartolomé Salvador, Batallón número 11 de Alicante.

Miguel Bascuñana Sánchez, segundo Batallón 1.^a Brigada Móvil de Choque.

José María Bayo Aragón, cuarto Batallón de la 3.^a Brigada.

Rafael Bellido Ricote, tercer Batallón de la 41.^a Brigada.

Juan Bertrán Pascual, Regimiento de Caballería número 8.

Enrique Blanes Pérez, Escuela Popular de Guerra de Infantería de Paterna.

Juventino Cabrito Serrano, segundo Batallón de la 107.^a Brigada.

Ricardo Calvache Guzmán, tercer Batallón de la 21.^a Brigada.

Antonio Campos Roldán, cuarto Batallón de la 52.^a Brigada.

José Cañas García, primer Batallón de la 51.^a Brigada.

Victorio Casado Fernández, primer Batallón de la 36.^a Brigada.

José Cases Aparicio, segundo Batallón de la 114.^a Brigada.

Virgilio Castejón Olmedo, tercer Batallón del Regimiento de Infantería 34.

Modesto Castrillo Frías, primer Batallón de la primera Brigada Móvil de Choque.

Severo Cenarro Cumatz, primer Batallón de la 5.^a Brigada.

Bartolomé Cervantes Caparrós, Comisión Estación de La Encina.

Germán Clemente de la Cruz, Sector Extremadura.

Vicente Cortijo del Hoyo, cuarto Batallón de la 4.^a Brigada.

León Crespo Jiménez, cuarto Batallón de la 106.^a Brigada.

Lorenzo Chuliá Campos, segundo Batallón de la 108.^a Brigada.

Manuel Delgado Ocaña, segundo Batallón de la 76.^a Brigada.

Joaquín Díez Riega, segundo Batallón de la 37.^a Brigada.

Miguel Doblado Rodríguez, primer Batallón de la 110.^a Brigada.

Vicente Dolz Belenguer, Regimiento Mixto de Artillería.

Fernando Echevarría Domínguez, Batallón Sanidad e Higiene de la 43.^a Brigada.

Carlos Elvira González, cuarto Batallón de la 108.^a Brigada.

Ernesto Escalante Martínez, Batallón Parque Móvil del Ejército, Albacete.

Luis Estadella Arnó, cuarto Batallón de la 38.^a Brigada.

Mariano Expósito García, tercer Batallón de la 25.^a Brigada.

Luis Fernández Barreiro, cuarto Batallón de la 51.^a Brigada.

Ramón Fernández Díaz, primer Batallón de la 3.^a Brigada.

Ignacio Fernández Huete, tercer Batallón de la 17.^a Brigada.

Pablo Flandes Rodríguez, primer Batallón de la 114.^a Brigada.

Germán Fonseca Vázquez, primer Batallón de la 21.^a Brigada.

Modesto Fustero Vived, tercer Batallón de la 139.^a Brigada.

Salvador Gabarró Llobell, tercer Batallón de la 23.^a Brigada.

Juan José Ganose Coronas, Batallón Ferroviario de Trenes Blindados y Especialidades.

Honorino García García, cuarto Batallón de la 107.^a Brigada.

Isidoro García García, tercer Batallón de la 38.^a Brigada.

Basilio García Muñoz, cuarto Batallón de la 40.^a Brigada.

Mariano García Pérez, Batallón de la Jefatura de Sanidad.

Ramón García Rodríguez, Regimiento de Infantería 34.

Fernando Gil Ortuño, Regimiento de Artillería de Costa número 3.

Gonzalo Gil Torres, Parque de Artillería número 1.

Santiago Gilabert Herrera, cuarto Batallón de la 49.^a Brigada.

Vicente Jiménez Martínez, tercer Batallón de la 3.^a Brigada.

Antonio Jiménez Soler, cuarto Batallón de la 1.^a Brigada Móvil de Choque.

Saturnino Gimeno Cortés, Batallón de Ametralladoras de Valencia.

Ismael Gómez Broch, cuarto Compañía del Grupo Mixto de Zapadores.

Vicente Gómez Fayos, Escuela de Instrucción de Ametralladoras, Albacete.

Marcial Gómez Saiz, Grupo de Transmisiones de Campaña, Ejército del Sur.

Quintiliano González Gonzalo, tercer Batallón de la 4.^a Brigada.

Guillermo Guerra Rivera, Parque del Ejército número 1.

Julio Guzmán Izquierdo, Comisión de Estación de Puertollano.

Basilio Heredia Melendo, segundo Batallón de la 49.^a Brigada.

Pedro Hernández Rojas, segundo Batallón de la 111.^a Brigada.

Manuel Hernández Torres, Batallón de Asalto de la 36.^a Brigada.

Francisco Herráez Ibáñez, Comisión de la Estación de Chinchilla.

Eugenio Humanes Ruíz, cuarto Batallón de la 109.^a Brigada.

Gonzalo Huertas Sánchez, primer Batallón de la 2.^a Brigada.

Enrique Ibáñez Gadea, segundo Batallón de la 21.^a Brigada.

Carlos Iglesias Alosete, primer Batallón de la 106.^a Brigada.

Pedro Iglesias de la Calle, primer Batallón de la 21.^a Brigada.

Antonio José Jiménez Martínez, Escuadrón de Caballería regular mixto de la 74.^a Brigada.

Aurelio Jiménez Mateos, Parque Central de Automóviles de Valencia.

Angel Jiménez Torres, Escuela de Clases de Organización Permanente de Artillería de Almansa.

Rafael Juliá López, Comandancia de Artillería de la 23.ª División.

Manuel Lage Ramos, tercer Batallón de la 42.ª Brigada.

José Lara García, tercer Batallón de la 52.ª Brigada.

Francisco Lara Lorente, primer Batallón de la 25.ª Brigada.

Rodrigo León Ramos, Batallón de la 63.ª Brigada.

Agustín de Leonardo Mingo, cuarto Batallón de la 5.ª Brigada.

Alejandro Linares Ramón, tercer Batallón de la 22.ª Brigada.

Jesús López y López, cuarto Batallón de la 41.ª Brigada.

Orencio López Tornal, Parque Central de Artillería de Albacete.

Manuel Lorenzo González, Base Naval de Cartagena.

Jesús Lozano García, primer Batallón de la 4.ª Brigada.

Salvador Lluch Claramunt, primer Batallón de la 57.ª Brigada.

Santiago Madina Guiu, Regimiento de Artillería Ligera número 5.

Vicente Martínez Fuente, tercer Batallón de la 107.ª Brigada.

Santiago Masferrer y Cantó, cuarto Batallón de la 37.ª Brigada.

Antonio Masía Lázaro, cuarto Batallón de la 42.ª Brigada.

Salvador Mesa Escobar, Regimiento de Baterías Antiaéreas de Cartagena.

José Mier Rodríguez, Grupo de Transmisiones de Campaña, Madrid.

Agustín Miguel Argilés, primer Batallón de la 78.ª Brigada.

Fernando Mira Rubio, Grupo de Sanidad de Valencia.

Carlos Miralles Fernández, Grupo de Transmisiones de Campaña de Albacete.

Rafael Montins Prades, Batallón de Ametralladoras número 4.

José Morales Malvá, Batallón de la 46.ª Brigada.

Amando Moreno García, cuarto Batallón de la 2.ª Brigada.

Pedro Moreno Peñas, Servicio de enlace entre Comisión de Estación y E. M. Valencia.

Vicente Muñoz Sahuquillo, Brigada Independiente de Caballería.

Juan Antonio Olalla Cremades, primer Batallón de la 111.ª Brigada.

Cosme Paje Escudero, tercer Grupo Divisionario de Intendencia.

Arturo Parra Corchuelo, Oficina Información Inspección general Centro.

Castul Pérez Fernández, segundo Batallón de la 43.ª Brigada.

Manuel Pérez Magan, cuarto Batallón de la 16.ª Brigada.

Heraclio Peribáñez Ortega, cuarto Batallón de la 36.ª Brigada.

José Piñeiro López, quinto Batallón de la 43.ª Brigada.

Dionisio Pomar Requejo, segundo Batallón de la 40.ª Brigada.

Domingo Prieto Luis, segundo Batallón de la 42.ª Brigada.

Rafael Purón Capablanca, Grupo Escuela Información y Topografía de Artillería.

Luis Quesada Cerbán, segundo Batallón de la 42.ª Brigada.

Alejandro Ramos Fernández, Parque Automovilista del Ejército.—Cuerpo de tren.

Pedro Rangel Pontés, tercer Batallón de la 40.ª Brigada.

Adolfo Reguilón García, Servicios Sanitarios.

Alfonso Reyes Senén, tercer Batallón de la 75.ª Brigada.

Luis Rodríguez Barco, segundo Batallón de la 36.ª Brigada.

José Rodríguez Sierra, segundo Batallón de la 69.ª Brigada.

Isaías Rosales Manso, primer Batallón de la 40.ª Brigada.

Federico Rudolph Berges, tercer Batallón de la 36.ª Brigada.

José Ruíz Cayuela, Servicios de Alojamiento de Albacete.

Joaquín Ruíz Mendoza, Centro de Organización Permanente de Artillería de Almansa.

Ricardo Ruíz Molina, segundo Batallón de la 75.ª Brigada.

Rafael Sáenz Llopis, Batallón de la 6.ª Brigada.

Fernando Sainz-Pardo Jábega, segundo Batallón de la 115.ª Brigada.

Oscar Sánchez Gil, segundo Batallón de la 67.ª Brigada.

Tobías Sánchez Manteca, Parque Central de Farmacia Militar.

José Sánchez Cabezudo Muñoz, Batallón de Ametralladoras de Albacete.

José Antonio Sanjurjo Acevedo, cuarto Batallón de la 67.ª Brigada.

José Santos Mayoral García, segundo Batallón de la 2.ª Brigada.

Manuel Treviño Rubiales, Batallón Brigada de Artillería.

Juan Urrutia Buitrago, Parque de Ejército número 1 (Artillería).

Julián S. Valero Aparisi, tercer Batallón de la 115.ª Brigada.

Ventura Pedro Valero Salazar, primer Batallón de la 67.ª Brigada.

José de la Vega Ruíz, primer Batallón de la 75.ª Brigada.

Juan Aznar Roca, cuarto Batallón de la 59.ª Brigada.

Julián Bronchalo Sedano, segundo Batallón de la 26.ª Brigada.

José del Campo Cayol, primer Batallón de la 46.ª Brigada.

Julio Cano Gutiérrez, segundo Batallón de la 27.ª Brigada.

Agustín Cantero Fernández, quinto Batallón Transporte Automóvil.

Teodoro Carrascal Anaya, primer Batallón de la 5.ª Brigada.

Constantino Castillo Sivera, primer Batallón de la 46.ª Brigada.

Damián Catalá Sanmartín, cuarto Batallón de la 81.ª Brigada.

Ricardo Cortés Doménech, primer Batallón de la 83.ª Brigada.

Emiliano Escudero Galiacho, tercer Batallón Transporte Automóvil.

José Espí Roig, tercer Batallón de la 83.ª Brigada.

José Gardo Cantero, cuarto Batallón de la 82.ª Brigada.

Jaime Lacomba Doménech, tercer Batallón de la 82.ª Brigada.

Francisco Leal Verdú, primer Batallón de la 82.ª Brigada.

Eugenio López Maba, cuarto Batallón de la 60.ª Brigada.

Juan López Sánchez, primer Batallón de la 66.ª Brigada.

José Marín Cuenca, Comité Estación Perales de Tajuña.

Manuel Martínez Bustio, primer Batallón de la 4.ª Brigada.

José Martínez Tormo, segundo Batallón de la 82.ª Brigada.

Martín Melgar Mañanes, segundo Batallón de la 18.ª Brigada.

Desiteo Méndez Moure, tercer Batallón de la 65.ª Brigada.

Gregorio Mesonero Martínez, cuarto Batallón de la 31.ª Brigada.

Tomás Monterde Araú, primer Regimiento de Reserva de la 29.ª Brigada.

Agapito Moreno Rodrigo, Batallón de la 45.ª Brigada.

José Muela Patón, Agrupación Volante de Artillería.

Santiago de la Muela Torrubiano, segundo Batallón de la 72.ª Brigada.

Jacinto Naranjo Jurado, sexto Batallón de la 27.ª Brigada.

Diego Navarro Sánchez, segundo Batallón de la 83.ª Brigada.

Diego Pastor Alonso, segundo Batallón de la 30.ª Brigada.

Pedro Pellicer Gandía, cuarto Batallón de la 83.ª Brigada.

Carlos Pereda Vivanco, décimoquinto Batallón de la Brigada «M».

José Pérez Cañamero, tercer Batallón de la 19.ª Brigada.

Juan Pérez Creus, tercer Batallón Brigada Reserva del Sur.

Ramón Pérez Funes, tercer Batallón de la 72.ª Brigada.

José Piñol Quiles, cuarto Batallón de la 42.ª Brigada.

Miguel Polo Ruíz, Batallón Ame-

tralladoras número 3, Sector Córdoba.

Ramón Rico Quiles, cuarto Batallón de la 61.^a Brigada.

Manuel de IRío Polonio, Batallón Zapadores Minadores 4.^a División.

Joaquín Rodríguez Castro, quinto Batallón Brigada de Reserva.

Darío Rodríguez Cardeñoso, Brigada de Reserva Valdepeñas.

Manuel Rodríguez Portela, Batallón de Abastecimiento mecanizado.

Ernesto Rojas Zavala, tercer Batallón de la 50.^a Brigada.

Pedro Romeral Ariza, cuarto Batallón de la 32.^a Brigada.

Juan Ruiz Díaz, quinto Batallón de Fortificaciones.—Madrid.

Gonzalo Salazar Morales, primer Batallón de la 26.^a Brigada.

Sotero Sancha Barahona, tercer Batallón de la 11.^a Brigada.

Feliciano San José Martín, segundo Batallón de la 23.^a Brigada.

Victoriano Sánchez Alvarado, tercer Batallón de la 29.^a Brigada.

Juan Sánchez Marín, primer Batallón de la 24.^a Brigada.

Enrique Sanz Rodríguez, segundo Batallón de la 81.^a Brigada.

José Segalés Ferrer, primer Batallón de la 19.^a Brigada.

Juan Toledo Pinazo, Brigada de reserva, Valdepeñas.

Antonio del Val Vacas, segundo Batallón de la 19.^a Brigada.

José Velázquez Roig, primer Batallón de la 81.^a Brigada.

Francisco Vera Bermejo, cuarto Batallón de la 24.^a Brigada.

Ambrosio Vicent Díaz, tercer Batallón de la 18.^a Brigada.

Agustín Villegas Vázquez, cuarto Batallón de la 19.^a Brigada.

Enrique Zafra García, tercer Batallón de la 31.^a Brigada.

Lorenzo Arcones Grande, segundo Batallón de la 8.^a Brigada.

Eliseo Asensio Sacristán, primer Batallón de la 69.^a Brigada.

Antonio Bahamonde Tabcada, segundo Batallón de la 5.^a Brigada.

Marcelino Barrios Pérez, cuarto Batallón de la 29.^a Brigada.

Feliciano Bejaranc Molero, primer Batallón de la 18.^a Brigada.

Francisco Bellón Sante, segundo Batallón de la 24.^a Brigada.

Tomás Calleja Juanes, primer Batallón de la 34.^a Brigada.

Leoncio Candelas Martínez, tercer Batallón de la 32.^a Brigada.

Luis Carranque Alvarez, Agrupación de Artillería del Sector Izquierda.

Gregorio Colino Fernández, cuarto Batallón de la 27.^a Brigada.

José Cuadras Botinas, primer Batallón de Fortificaciones.

Antonio Cuenca Sánchez, Escuela de Transmisiones de Villarreal.

Julián Charfole Díaz, Batallón Zapadores 2.^a División.

Tedgenes Díaz Gabín, Batallón Alpino de la 2.^a División.

Antonio Díaz González, segundo Batallón de la 39.^a Brigada.

Manuel de Diego Vázquez, tercer Batallón de la 30.^a Brigada.

Manuel Doblado Alonso, primer Batallón de la 66.^a Brigada.

José Fernández Herrador, primer Batallón de la 68.^a Brigada.

Juan Freixas Sanjust, tercer Batallón de la Brigada Móvil 24.^a

Nicolás Gallego Moreno, Batallón Ferroviario de la 26.^a Brigada.

Jesús García Gómez, tercer Batallón de la 27.^a Brigada.

José Angel García Muñoz, quinto Batallón de la 21.^a Brigada.

Juan José Gil Martínez, primer Batallón de la 29.^a Brigada.

Bienvenido Hernández García Luis, primer Batallón de la 27.^a Brigada.

Severiano Herrero Antón, tercer Batallón de la 1.^a Brigada.

Emilio Jiménez Delgado, tercer Batallón de la 66.^a Brigada.

José Jiménez Sánchez, primer Batallón de la 31.^a Brigada.

Rosendo Lombao y Lorenzo, cuarto Batallón de la 23.^a Brigada.

Manuel López Sainz, primer Batallón de la 28.^a Brigada.

Casto Maciá Simón, segundo Batallón de la 33.^a Brigada.

Celiano Martín Benito, Junta Permanente para el pase al Ejército del personal de Milicias.

Pedro Martín Hernández, cuarto Batallón de la 34.^a Brigada.

Ricardo Martínez Verdú, Batallón de apoyo del Regimiento de Infantería número 11.

Rafael Mira Molina, Regimiento de Infantería número 10.

Manuel Moret Lloréns, tercer Batallón de la 22.^a Brigada.

Juan Noguera López, primer Batallón de la 115.^a Brigada.

Domingo Pérez García, sexto Batallón de Fortificaciones de la 1.^a División.

Luis Piquer Vivas, Batallón de Zapadores número 3.

Bruno Rodríguez Alba, Comisión de Estación de Villacañas.

Valentín Rodríguez Martínez, primer Batallón de la 23.^a Brigada.

Antonio Rodríguez Sarabia, segundo Batallón de la 61.^a Brigada.

Benito Rojo Sánchez, cuarto Batallón de la 43.^a Brigada.

Vicente Sancho Mir, tercer Batallón de la 71.^a Brigada.

José María Santos Carrión, primer Batallón de la 39.^a Brigada.

José Soler Sarrió, Comandancia Militar de Almería.

José Tuya Miyar, Comisión de Estación de Albacete.

Francisco Vázquez Ríos, cuarto Batallón de la 77.^a Brigada.

Agustín Vilella Freixas, Regimiento Infantería número 15.

Juan Vimes Durán, segundo Batallón de la 77.^a Brigada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Mayo de 1937.

INDALEGIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en sus cargos de Comisarios Delegados de Guerra de Batallón al personal que figura en la siguiente relación, los cuales actuarán en funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Unidades y servicios respectivos que se indican:

Antonio Acuña Silva, primer Batallón de la 108.^a Brigada.

Mariano Albert Reigada, tercer Batallón de la 70.^a Brigada.

Jesús Alonso Santandreu, Servicios de Intendencia de Almería.

Emilio Armero Mínguez, tercer Batallón de la 60.^a Brigada.

Simón Arranz Lobo, segundo Batallón de la 110.^a Brigada.

Francisco Asensi Aramburo, cuarto Batallón de la 64.^a Brigada.

Baldomero Bonillo Peña, segundo Batallón de la 113.^a Brigada.

Pedro Buján Alesanco, primer Batallón de la 50.^a Brigada.

Andrés Calatayud Alcalde, segundo Batallón de la 70.^a Brigada.

Crisanto Castejón Pariente, segundo Batallón de la 39.^a Brigada.

Cristóbal Cáliz Almirón, Minas y fuerzas armadas de Puertollano.

Ricardo Colás Ibor, tercer Batallón de la 5.^a Brigada.

Eduardo Escalera Bellver, segundo Batallón de la 68.^a Brigada.

Aníbal Esquembre Tomás, Regimiento Artillería Ligera número 6.

Jesús Fernández Serrano, cuarto Batallón de la Brigada Mixta «C».

Liberto García Martínez, primer Batallón de la 41.^a Brigada.

Rafael García Muñoz, cuarto Batallón de la 114.^a Brigada.

Doroteo García Sánchez, tercer Batallón de la 77.^a Brigada.

Antonio Gimeno Ortells, tercer Batallón de la 64.^a Brigada.

Afrodísio González Suárez, segundo Batallón de la 106.^a Brigada.

Valentín Granell Roig, Batallón de Zapadores Minadores número 10.

Carlos Grau Prats, tercer Batallón de la 61.^a Brigada.

José Guerrero Rodríguez, Regimiento Infantería número 12.

Félix Irías Muriedas, primer Batallón de la 50.^a Brigada.

Justino Iscar Pasalodos, tercer Batallón de Fortificaciones.

José Juan Tarazona, quinto Regimiento de Artillería Ligera.

Manuel López Cid, segundo Batallón de la 60.^a Brigada.

Serafín López Rico, cuarto Batallón de Fortificaciones.

Jorge Luzuriaga Navarío, tercer Batallón de la 109.^a Brigada.

Vicente Marchirán Milla, primer Batallón de la 64.^a Brigada.

Gumersindo Marfil Martín, primer Batallón de la 61.^a Brigada.

José Márquez López, primer Batallón de la 77.^a Brigada.

Manuel Martínez Sánchez, tercer Batallón de la 35.^a Brigada.

Francisco Muñoz Tortosa, segundo Batallón de la 78.^a Brigada.

Jenaro Naval Ruiz, tercer Batallón de la 44.^a Brigada.

Salvador Nogués González, tercer Batallón de la 110.^a Brigada.

José Palomar Montolio, Regimiento número 3 de la Brigada de Caballería Independiente.

Emilio Pascual Martín, segundo Batallón de la 62.^a Brigada.

José Paulet García, Escuadrón Motorizado de la 6.^a Brigada.

Aurelio Pulido Peinado, primer Batallón de la 52.^a Brigada.

Eloy Rodríguez Rico, Batallón de la Comisión de Estación de Cartagena.

Severiano Rico Leal, primer Batallón de la 76.^a Brigada.

Antonio Romero Cebrián, Parque de Artillería Divisionario número 3.

Antonio Romero Montes, Regimiento número 2 de la Brigada de Caballería Independiente.

Francisco Sáez Bustamante, tercer Batallón de la Brigada 2.

Vicente Sáez Coloma, segundo Batallón del Regimiento Naval número 1 de Cartagena.

Nicolás Sánchez Bonacho, Servicios Auxiliares de la 20.^a Brigada.

Pascasio Sánchez Espinosa, tercer Batallón de la 106.^a Brigada.

Miguel Sánchez Jiménez, primer Batallón de la 20.^a Brigada.

Felipe Sanz Baena, segundo Batallón de la 4.^a Brigada.

Andrés Sematiel Rubio, Comisión de Estación de Villarrubia de Santiago.

José Senciales Ginés, Depósito de Intendencia de Albacete.

Asensio Saorí Tejada, primer Batallón de la 32.^a Brigada.

Francisco Sevillano Corona, tercer Batallón de la 51.^a Brigada.

Rafael Sobrado Cossío, primer Batallón de la 43.^a Brigada.

Alfonso Torreadrado Pérez, segundo Batallón de la 20.^a Brigada.

Justo Villarreal Jerez, primer Batallón de la 107.^a Brigada.

Matías Yáñez Jiménez, tercer Batallón de la 55.^a Brigada.

Pedro Yáñez Jiménez, Regimiento 34 de Cartagena.

Agustín Zorua Sánchez, Batallón de la 55.^a Brigada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre próximo pasado,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de doña Hermenegilda Castillo Saiz, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrita a la Delegación de Hacienda de Valencia, sin perjuicio de la justificación que en su día pueda aportar a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre próximo pasado,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don Manuel Asensi Bernabeu, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda,

adscrito a la Delegación de Hacienda de Valencia, sin perjuicio de la justificación que en su día pueda aportar, a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre próximo pasado,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don Jesús Cencillo Pineda, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda de Valencia, sin perjuicio de la justificación que en su día pueda aportar a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre próximo pasado,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don José Muñoz Alvarez, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda de Valencia, sin perjuicio de la justificación que en su día pueda aportar, a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre próximo pasado,

Vengo en acordar la separación absoluta del servicio de don Alfonso Núñez de Haro y Vergadá, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda de Valencia, sin perjuicio de la justificación que en su día pueda aportar, a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a que no se dispone de locales adecuados para almacenamiento de mercancías en Valencia y en el Grao, y existiendo, en cambio, departamentos disponibles en el edificio de los Docks Comerciales de Valencia, en donde, sin perturbar los servicios propios de este establecimiento, podrían guardarse mercancías de producción nacional,

Este Ministerio ha acordado que, mientras duren las actuales circunstancias, se entienda ampliado el artículo 200 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que serán admitidas en el edificio de los Docks Comerciales de Valencia, además de las mercancías enumeradas en dicho precepto, las que sean de producción nacional, las cuales serán colocadas dentro del edificio con entera independencia y con absoluta separación de las mercancías de origen extranjero, cumpliéndose en este almacenaje no sólo las formalidades de régimen interior de los expresados Docks, sino también las establecidas por la Intervención de Aduanas que permanentemente presta servicio en los mismos. Valencia, 21 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar cuanto se dispone en la Orden de 7 del actual, que restablece la Academia para Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto designar para los cargos que se expresan al personal del expresado Instituto que se cita en la relación que se acompaña, que comienza con el Teniente Coronel don Alfredo Martínez Baños y termina en el Teniente don Alfredo Risco Gómez.

El personal expresado se incorporará con toda urgencia a su nuevo

destino, procediéndose por el Director a proponer el personal que deba integrar la primera sección de la Academia y a cumplimentar cuanto se dispone en el artículo séptimo de la Orden de 7 del actual antes citada.

Valencia, 20 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

Relación que se cita:

Teniente Coronel don Alfredo Martínez Baños, Director de la Academia.

Idem ídem don Enrique Domingo Rosich, Jefe de Estudios.

Idem ídem don David Lozano Martínez, Jefe del Detall.

Capitán don Luis Del Rey Pastor, Ayudante Secretario.

Teniente don Alfredo Risco Gómez, Habilitado Cajero.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Capitán de Carabineros don Faustino Raigada Campos,

Este Ministerio ha tenido a bien promoverle al empleo de Mayor de dicho Instituto, con la antigüedad de la fecha de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de las Columnas de choque de dicho Instituto, con destino a la Brigada Mixta número 5, don Juan García Almagro, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de la presente Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato, por méritos contraídos en la actual campaña, al personal del Instituto de Carabineros perteneciente a la Comandancia de Gerona que figura en la siguiente relación, que da comienzo con don José Jarque Tello y termina con don Nicolás Fernández Martín, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor ...

Relación que se cita

Asciende al empleo de Teniente Brigada don José Jarque Tello, con antigüedad de 8 de Septiembre de 1936.

Ascienden al empleo de Sargento los

Cabos:

Don Juan López Gil

Don Aniceto Antomás Antorrena

Don Francisco Martín Hernández

Don Antonio Tejado Doz

Don Bernardo González Garrido

Don Lorenzo Martín Campos

Don Manuel Prieto Carrero

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros siguientes:

Don Francisco Pérez Pérez Rodrigo

Don Bernardino Sánchez del Castillo

Don Domingo Mazo Merino

Don Pedro Delgado Alonso

Don Manuel Rey Fernández

Don José Campaña Ortega

Don Juan Agudo Gómez

Don Leopoldo Macías Martín

Don Antonio Pérez Trufero

Don José Plaza Valero

Don Francisco Moreno García Moreno

Don Manuel Pombero Macarro

Don Telesforo Sierra Fuentes

Don Tiburcio Galán Canals

Don Germán Rastrojo Ciria

Don José Valero Preciado

Don José Marín García Zarallo

Don Antonio Portillo López

Don Juan García Manchado

Don Pedro Acero Navales

Don Nicolás Fernández Martín

Todos con la antigüedad de la fecha de su presentación en territorio leal procedentes de la zona facciosa.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de

Carabineros creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de las Columnas de choque de Carabineros, perteneciente a la Brigada Mixta número 5, don Alvaro Guardiola Costa, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 5 de Abril de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilmo. S.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Comandante al Capitán de Sanidad de las Columnas de choque de dicho Instituto, con destino en la Brigada Mixta número 5, don Felipe Gómez Pallete, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a don Fernando García Bilbao Sanitario de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a don Miguel Pérez Ríos Sanitario de los citados Servicios, (asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a don Luis Gal Orendain Sanitario de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros perteneciente al primer Batallón, afecto a la Quinta Brigada Mixta, José María Echagoyen Sanz,

Este Ministerio ha acordado que la clase de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Barcelona, provincia de Tarragona, en la que causará alta en la próxima revista de Junio, en concepto de Carabinero, como comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, con la categoría de Capitán y en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, a don José Chápuli Ruzafa, quien deberá presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se le designe el punto adonde habrá de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en ejecución de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 13 de los corrientes, que los funcionarios del mismo que sean llamados a filas por las necesidades de la campaña actual se les considere, mientras dure su situación militar, como excedentes activos, percibiendo los haberes asignados en sus respectivos empleos con cargo a los créditos de este departamento, debiendo los interesados, cuando dichos haberes fuesen inferiores a diez pesetas diarias, reclamar la diferencia, con cargo a los créditos del Ministerio de la Guerra, previa la justificación legal correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el Decreto Presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombra Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Alicante a don Manuel Valseca Botas, quien por tal concepto percibirá el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 23 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto octavo del vigente Presupuesto de este departamento el crédito global de 100.000 pesetas, con destino a

los gastos de material de los Dispensarios Médico-escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que el expresado crédito se considere distribuido en la siguiente forma:

	Pesetas
Para los gastos de material de cada una de las distintas zonas e inspecciones médicas de Madrid (20) y Barcelona (6), a 300 pesetas cada una	7.800
Para los gastos de material y sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid	15.000
Para el pago del 50 por 100 de un aparato de rayos X, adquirido con destino al Dispensario de Madrid ...	7.500
Reservado para los gastos de instalación de los Dispensarios que se proyecten y nuevos servicios Médico-escolares	69.700
Total crédito presupuesto.	100.000

Segundo. Que en la forma reglamentaria se libre el importe correspondiente a los dos primeros trimestres del actual ejercicio económico, con destino a los servicios cuya distribución se detalla, a excepción del del pago del aparato de Rayos X, que lo será en su totalidad y previa justificación, con cargo a los capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el 27 de Abril último, doña Anastasia Quincoces Simón, Maestra nacional de Galdácano (Vizcaya), la edad de 70 años, fijada para la jubilación forzosa en el vigente Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilada, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la expresada Maestra nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del referido Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

No habiéndose posesionado las Profesoras numerarias de Escuela Normal doña María Valdés San Martín y doña María del Carmen Gutiérrez Martín, de los destinos para que han sido nombradas en las Escuelas Normales del Magisterio de Gerona y Lérida, respectivamente, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado para ello,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a las citadas Profesoras numerarias doña María Valdés San Martín y doña María del Carmen Gutiérrez Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Concedido por Orden de 29 de Abril último el reintegro en el servicio activo al Profesor numerario de Escuela Normal don Aurelio Rodríguez Charentón, y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido don Aurelio Rodríguez Charentón, Profesor numerario de Metodología de la Física y de la Química de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Baza y teniendo en cuenta que, según informa, el alumno becario del mismo don Adrián Burgos Maestra no aprovecha en sus estudios,

Esta Subsecretaría ha resuelto cese en el percibo de la beca que venía disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar posibles siniestros que afecten a las cosechas de cereales y leguminosas, así como el arbolado de todas clases, existentes en las tierras de la zona leal al Gobierno de la República.

Vengo en disponer:

Primero. Las Secciones Agronómicas provinciales procederán de acuerdo con los Comités Agrícolas locales a tomar las medidas convenientes, a fin de parcelar, en el más breve plazo posible, por medio de trochas o fajas corta-fuegos, las tierras sembradas de cereales y las de pasto, con o sin arbolado.

Segundo. Dichas fajas tendrán un ancho mínimo de dos metros y quedarán desprovistas de toda vegetación espontánea o cultivada, dándoseles en toda su extensión, labores a brazo o con arado, según lo permita la topografía del terreno, a fin de que quede la tierra completamente desprovista de esa vegetación y de su rastrojo. Los sembrados de cereales serán divididos por estas trochas en parcelas que tendrán una extensión máxima que fijarán dichas Secciones agronómicas por zonas y clases de cultivos, pero que no será mayor en ningún caso de veinte hectáreas. Será igualmente obligatorio la faja aisladora en los linderos de las fincas superiores a dicha extensión. Las de erial y monte bajo y las hojas de pasto de las alternativas herbáceas se trocearán siguiendo las instrucciones dictadas por las Secciones Agronómicas provinciales correspondientes.

Tercero. Queda subsistente la legislación que rige a estos efectos para las fincas de carácter forestal.

Cuarto. Una vez seca la mies, se procurará amontonarla sobre el terreno en lugar que no tenga rastrojo ni pasto seco, transportándola a la era en la cantidad que haya de ser trillada al día, de cuyo lugar se retirará la paja y el grano trasladándola cada jornada hacia los almacenes definitivos.

Quinto. A los efectos del cumplimiento de esta disposición, todos los Servicios provinciales dependientes de las Direcciones generales de Agricultura, Montes y Reforma Agraria, bajo la dirección del Jefe más antiguo, procederán a realizar los trabajos técnicos y de inspección apropiados, utilizando para ello, y en la medida precisa, al personal y material de su dependencia.

Valencia, 21 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.